

cabecera y con una torre, adosada igualmente, en el centro de la cabecera. El interior es de reciente factura.

La fachada principal muestra una zona central rehundida, quedando dos machones laterales algo más salientes. El vano de entrada es rectangular con remaque de molduras, dintel adovelado y sobre él moldura quebrada y resaltada.

Se remata con molduras a dos aguas y bajo ella un reloj.

La torre es prismática, de base cuadrada, formada por tres cuerpos decrecientes, en el último con arco de medio punto en cada frente van las campanas. Se cubre con una cupulilla de media naranja con pequeña linterna.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

**24767** *DECRETO 42/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba la segregación de la entidad local menor de Valdelacalzada para su constitución en municipio independiente del de Badajoz.*

La entidad local menor de Valdelacalzada pretende su segregación del municipio de Badajoz para constituirse en municipio independiente, para la cual ha tramitado el correspondiente expediente, con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local;

la citada segregación ha sido informada favorablemente por la excelentísima Diputación de Badajoz mediante acuerdo del Pleno en sesión de 29 de enero de 1992, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado que, en sesión celebrada el día 11 de marzo del año en curso, dictaminó que procede someter a la Junta de Extremadura para su aprobación la segregación de la entidad local menor de Valdelacalzada para constituirse en municipio independiente del de Badajoz.

En base a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 9.5 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de abril, dispongo:

Artículo 1.º Aprobar la segregación de la entidad local menor de Valdelacalzada para su constitución en municipio independiente del de Badajoz, denominándose «Valdelacalzada».

Art. 2.º Los términos municipales afectados por esta segregación estarán delimitados conforme a los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de ambas entidades locales y que obran en el expediente de su razón.

Art. 3.º Las estipulaciones jurídicas y económicas a que hace referencia el artículo 14.2 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, serán las fijadas por los órganos colegiados de ambas entidades locales afectadas y que obran en el expediente tramitado al efecto.

Mérida, 27 de abril de 1993.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.—El Consejero de Presidencia y Trabajo, Joaquín Cuello Contreras.